Anexo: D

TABLAS SALARIALES

1) GENERAL (15 PAGAS)

1.983

1 32. 2 34. 3 37. 4 40. 5 43. 6 46.	.160	MPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	COMPLEMENTO CONVENIO	SALARIO TABLA CONVENIO	TRANSCURRIDOS (MESES)
2 34. 3 37. 4 40. 5 43. 6 46.		26,020				(1.0000)
7-Ventas (1) 39. 8 53. 9 57. 9-Ventas (1) 45. 10 61. 11 66. 11-Ventas (1) 53.	.220 .030 .045 .245 .650 .720 .435 .420 .935 .690 .360	26.830 28.855 31.045 33.395 35.905 38.580 41.415 33.132 44.570 47.900 38.321 51.465 55.360 44.286 59.570	58.990 63.445 68.265 73.425 78.950 84.825 91.065 72.852 98.005 105.320 84.256 113.155 121.720 97.376 130.975	32.895 35.275 37.805 40.705 43.745 46.965 50.690 40.552 54.375 58.405 46.725 62.880 67.470 53.974 72.590	65.055 69.865 75.025 80.735 86.790 93.210 100.340 80.272 107.810 115.825 92.660 124.570 133.830 107.064 143.995	6 6 6 9 9 9 9 12 12 12 12 12

FABRICA (455 DIAS)

PEON/E.LIMPIEZA A.ALM/NAQUINISTA AYDTE. ESPECTAL. PROF. ALMACEN OF.3a.OF/PROF.2a. CF.2a.OF/ALM/P.1a. OF.1a.OFICIO		926 1.005 1.108 1.128 1.157 1.214	1.998 2.170 2.392 2.436 2.497 2.621	1.098 1.227 1.328 1.372 1.406 1.482	2.170 2.392 2.612 2.680 2.746 2.889	6 6 6 6 6 6	
OF .1a.OFICIO	1.474	1.272	2.746	1.547	3.021	6	

⁻ Las Tablas salariales se revisarán en el mes siguiente a aquél en que el índice de precios al consumo alcance o supere el 9%, proyectándose dicho índice a 31.12.83 mediante media aritmética simple, y en la cantidad en que dicho indice proyectado exceda del 12%, aplicable con efectos 1º de enero y sobre los salarios al 31.12.82.

(1) Más Bono:

RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Au-15322 ciencia Territorial de Madrid en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Pérez Rodrigo y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Manistro, se rublica para general conocimiento y cumplimiento en sus pro-pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1982, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 603/79, promovido por doña Josefina Pérez Rodrigo y otros, sobre acceso de los recurrentes al Cuerpo Técnico de la Administración Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Faliamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de doña Josefina Pérez Rodrigo y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de 11 de mayo de 1978 y la posterior desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por los actores, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurridas, dejándolas sin efecto, y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de los demandantes a ser integrados en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical. Sin costas.

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, So-ciedad Anónima», y su personal. 15323

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima», suscrito por la representación de la Empresa

y la de sus trabajadores, el día 21 de abril de 1983, y presentado en esta Dirección General de Trabajo el día 28 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del acuerdo de revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE «UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S. A.», 1982-83

Revisión 1983

Las partes negociadoras, en razón de lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Convenio Colectivo de «Unión Eléctrica de Canarias S. A.», acuerdan el siguiente texto regulador de las connarias, S. A., acuerdan el siguiente texto regulador de las condiciones en que se revisan los valores pactados en los capítulos VII y VIII, así como la jornada de trabajo y las vacaciones. El Convenio Colectivo mantiene su integra vigencia salvo en lo que específicamente a continuación se modifica.

Art. 3.º (En lo que se refiere a la cláusula de revisión salarial.)

«En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983) Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio a fin de que aquél se mantenga

inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre

El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 6.º Jornada de trabajo.

•La jornada de trabajo será de 1.826 horas de trabajo efectivo en cómputo anual a partir del 1 de julio de 1883. Se fija una jornada promedio para 1983 de 1.853 horas de trabajo efectivo en cómputo enual. Para 1984, se fija una jornada anual de 1.826

en cómputo anual. Para 1984, se fija una jornada anual de 1.826 horas de trabajo efectivo.

El personal de jornada continuada de mañana tendrá un horario de siete treinta a catoroe treinta de lunes a viernes y de siete treinta a doce treinta los sábados, a partir de la entrada en vigor de la nueva jornada: 1 de julio de 1983.

En las Centrales, el personal administrativo y de Mantenimiento tendrá un horario de siete a catoroe horas de lunes a viernes y de siete a doce los sábados.

El personal de jornada partida tendrá el horario que fije su contrato individual de trabajo o el que se establezca de mutuo acuerdo o con aprobación de la autoridad competente, atendiendo a las necesidades de organización del respectivo centro de trabajo, con la misma jornada anual de 1.826 horas de trabajo efectivo desde el 1 de julio de 1983.

El personal de turnos cerrados, por la propia estructura de los mismos, realizará una jornada diaria de ocho horas de trabajo.

Art. 14. Vacaciones.

«El personal afectado por el Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, entrando en vigor esta medida con efecto retroactivo a 1 de enero de 1983.» El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 32. Avuda escolar.

La tabla de valores, para el curso 1983-1984, será la si-

Preescolar: 2.600 pesetas.
Primero a cuarto EGB: 3.250 pesetas.
Quinto a octavo EGB: 3.900 pesetas.
BUP, COU y FP: 6.500 pesetas.
Grado Medio: 10.400 pesetas.
Grado Superior: 13.000 pesetas.
El número 4 de las condiciones para el abono quedará redactado del modo siguiente:

**A No hallarse en situación de repetidor de curso. No obs-

«4. No hallarse en situación de repetidor de curso. No obstante, se admite, por una sola vez, la repetición de curso.» El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 33. Gratificación por natalidad y nupcialidad.

«La Empresa abonará la cantidad de 3.700 pesetas en concepto de premio de natalidad por cada hijo de sus empleados que nazca durante la vigencia del Convenio. Asimismo, abonará un premio de nupcialidad por importe de 6.160 pesetas a cada empleado que contraiga matrimonio en el mismo período de vigencia e en contraiga matrimonio en el mismo período de vigencia.»

Art. 34. Reyes.

«En 1983 la Empresa invertirá en este concepto la misma cantidad que en 1982, incrementada en un 12 por 100.» El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 35. Deportes.

«En 1983 la Empresa invertirá en este concepto la misma cantidad que en 1982, incrementada en un 12 por 100.» El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 37. Actualización de pensiones.

«La compensación que la Empresa abona a sus jubilados al 31 de diciembre de 1982, con arreglo a lo establecido en Con-venio, se incrementará, para 1983, en un 12 por 100.»

Art. 41. Horas extraordinarias.

*Se acuerda expresamente que en 1983 todas las horas extraordinarias, diurnas o nocturnas, se abonarán al velor e importe con que en 1982 se abonaron las horas extras del 75 por 100, incrementando dicho valor e importe en un 12 por 100. El resto del artículo se mantiene igual.

Art. 42. Trienios v antigüedad consolidada.

«Durante 1983 el valor del trienio será de 1.125 pesetas, por cada una de las doce pagas en que se perciba.

Las cantidades que se perciben por antigüedad consolidada se incrementarán en un 12 por 100.»

Art. 43. Plus de turnos rotativos

El personal que trabaje en régimen de turnos rotativos cerrados (mañana, tarde y noche) o abiertos (mañana y tarde), percibirá la cantidad de 74 pesetas brutas por cada turno efectivo trabajado.»

Art. 44. Nocturnidad v pausa.

«Los importes abonados por este concepto en 1982 se incrementarán en un 12 por 100.»

Art. 45. Conceptos varios.

«En 1983 se abonarán con un incremento del 12 por 100, sobre el valor abonado en 1982, los conceptos siguientes: Festivos no recuperables, horas festivas, horas de transporte, guardia de Peritos, personal localizable, haber consolidado, trabajos de superior categoría, penosos, fraude, prolongación de jornada, dietas, primas de lectura y cobros, conducción de vehículos y concesión voluntaria.

La prima de cortes y reposición se fija en 34 pesetas por cada una de dichas operaciones.

El importe del quebranto de moneda se fija en 616 pesetas por cada una de las doce mensualidades. Las Dependientas-Cajeras del Economato percibirán el mismo importe.

Art. 46. Compensación excepcional.

«El personal que realice el turno de noche los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero percibirá una gratificación extraordinaria de 3.080 pesetas por cada uno de dichos turnos.»

rt. 47. Plus de asistencia y puntualidad

«Se establece un plus de asistencia y puntualidad por un importe de 45 pesetas brutas por día. Se percibirá por cada jornada completa efectivamente trabajada en que se haya acudido puntualmente. La cantidad realmente cobrada por este concepto en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación entrará a formar parte de la base para el cálculo del complemento de jubilación que la Empresa abona.»

Art. 49. Plus de puente.

«El personal de turno en centrales y servicio de averías, que trabaje en los turnos de mañana, tarde o noche en los días concedidos como puente por la Empresa, percibirá un plus extraordinario de 1.680 pesetas por cada uno de dichos díaspuente trabajados. A estos efectos se considerarán, exclusivamente, los turnos que terminan su jornada dentro del diapuente.»

Art. 58. Interpretación y aplicación del Convenio.

«Sin menoscabo de las funciones directivas y ejecutivas que corresponden a la Empresa, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación y aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a una Comisión Mixta Paritaria, que estará constituida por cinco Vocales de la representación económica y cinco de la representación social, miembros de la Comisión Negociadora. dora.

dora.

La representación económica designará en cada momento, los nombres de los cinco miembros. La representación social designa a los señores don Mauro Díaz-Estebánez Villavicencio, don Andrés Marin Hassan, don Nereo Darias Darias, don Julio Lacaba Pérez y don Pedro la Camera Ruano, como titulares, como suplentes designa a los señores don Marcelino Rodríguez Martín, don Fernando Castro Suárez, don Luis Braulio Leal Díaz, don Francisco Rojas Sánchez y don Andrés García Ortega.

Finalmente, las partes, por haber negociado este Convenio, en el ámbito, límites y contenido del Acuerdo Interconfederal para 1983, declaran expresamente que la vigilancia, control e interpretación de este Convenio se atendrá a lo establecido en el citado Acuerdo Interconfederal.»

ANEXO I

Tabla de salarios para 1983-

(Este anexo I corresponde al artículo 39 del Convenio)

	Catego	ria			_			Mensual	Total anual
Técnico de Técnico de Técnico de Técnico de Técnico de	primera-2 segunda-1 segunda-2	•••	•••	•••		•••	•••	125,451 103,982 98,811 82,075 75,906	2.248.082 1.863.357 1.770.693 1.470.784 1.360.236

Categoría	Mensual	Total anual
Técnico de cuarta	71.409 66.913	1,279.649 1,199.081
Administrativo de primera-S. 1.º-1	125.451	2.243.082
Administrativo de primera-S. 1.°-2	103.982	1.863.357
Administrativo de primera-S. 2.º-1	115.214	2.064.635
Administrativo de primera-S. 2.º-2	95.566	1.712.543
Administrativo de segunda-1	98.811	1.770.693
Administrativo de segunda-2	82.075	1.470.784
Administrativo de tercera	7 5. 90 6	1.360.236
Administrativo de cuarta A	70.287	1.259.543
Administrativo de cuarta B	64.667	1.158.833
Auxiliar Administrativo	61.332	1.099.069
Auxiliar Oficina de primera	64.66 7	1.158.833
Auxiliar Oficina de segunda	61.332	1.099.069
Auxiliar Oficina de tercera	61.332	1.099.069
Operario de primera A	73.615	1.319.181
Operario de primera B	70.596	1.265.080
Operario de segunda A	68.531	1.228.076
Operario de segunda B	66. 7 72	1.196.554
Operario de tercera	63.284	1.134.049
Peón especialista	60.472	1,083.658

ANEXO II

Valor de dietas para 1983

(Este anexo II corresponde al artículo 50 del Convenio)

Categoría	A	В
Técnico de primera-1	1.161	1,934
Técnico de primera-2	1.161	1.934
Técnico de segunda-1	857	1.428
Técnico de segunda-2	857	1.428
Técnico de tercera	772	1.286
Técnico de cuarta	709	1.181
Técnico de quinta	646	1.076
Administrativo de primera-S. 10-1	1.161	1.934
Administrativo de primera-S. 1º-2	1.1 6 1	1.934
Administrativo de primera-S. 2.º-1	1.055	1.759
Administrativo de primera-S. 2.º-2	1.055	1.759
Administrativo de segunda-1	857	1.428
Administrativo de segunda-2	857	1.428
Administrativo de tercera	772	1.286
Administrativo de cuarta A	693	1.155
Administrativo de cuarta B	645	1.075
Auxiliar Administrativo	645	1.075
Auxiliar Oficina de primera	645	1.075
Auxiliar Oficina de segunda	645	1.075
Auxiliar Oficina de tercera	645	1.075
Operario de primera A	739	1.232
Operario de primera B	698	1.163
Operario de segunda A	669	1.115
Operario de segunda B	645	1.075
Operario de tercera	645	1.075
Peón especialista	645	1.075

RESOLUCION de 6 de mayo de 1983, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Estatal de Pas-15324 tas, Papel y Cartón para 1983.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel Visto el texto del Convento Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para 1983, suscrito por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de una parte, y por otra, por las Asociaciones Nacionales de Fabricantes de Pastas. Papel y Cartón (ASPAPEL), el día 28 de abril de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-

Primero.—Ordenar su inscripcion en el Registro de Conve-nios de esta Dirección General. Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC). Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíque e este acuerdo a la Comisión Negociadora Madrid, 6 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres, representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE FABRICANTES DE PASTAS. PAPEL Y CARTON Y LAS CENTRALES SINDICALES. CONFEDERA-CION DE COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.), EL DIA 28 DE ABRIL DE 1,983 EN VALENCIA, ACUERDAN EL SIGUIENTE CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE PASTAS. PAPÉL Y CARTON PARA 1 OR2

CAPITULO 1. AMBITO DE APLICACION

Art. 1.1. Ambito functional.

El presente Convenio obliga a todas las empresas pertenecientas al sector de fabricación de pastas, papel y cartón así como a aquéllas que actualmente se rijan por el presente Convenio y las que por acuerdo entre el Comité de Empresa o Delegados de Perse nal y Dirección de Empresa se edhieran al mismo.

Art. 1.2. Ambito territorial.

Este Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 1.3. Ambito personal.

El presente Convenio obliga a todos los trabajadores que prese tan sus servicios en las empresas que cumplen la condición establecida en el articulo 1.1, con la excepción del personal per teneciente a explotaciones forestales por ester encuadrado en . otros sector econômico.

Asimismo quedan excluidos de la aplicación del Art. 11-1 los Directivos (Directores, Subdirectores y Técnicos Jefes).

Art. 1.4. Vigencia.-

Las condiciones econômicas pactadas en el presente Convento tendrán una vigencia de 1.1.83 a 31.xii.83. En todo lo demás el 🗕 presente Convenio tendrá una vigencia ilimitada en el tiempo, sel vo nutuo acuerdo o denuncia de las partes para su revisión. El mutuo acuerdo o la denuncia de cualquiera de las partes deberá efectuarse an tes del último trimestra de cada año. El presente Convenio tendra efectos retroactivos al 1.1.83, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B.O.E., salvo en los casos en que expresamente se determine lo contrario.

Acordada la revisión en el primer caso, o presentada la denuncia en el segundo, las representaciones firmantes elaborarán **un** proyecto sobre los puntos a examinar, debiendo hacer un envio del mismo a la otra parte por correo certificado con acuse da recibo.

Las negociaciones deberán iniciarse en el plazo de tres meses siguientes a partir de la fecha de recepción de la denuncia de revisión. Los acuerdos adoptados entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.E. y la composéción y fun cionamiento de la Comisión Negociadora Tas determinarán las partes negociadoras del presente o futuros Convenios, inspirân dose en la Legislación vigente.

CAPITULO 2. COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA "AD PERSONAM"

Las condiciones pactadas forman un todo orgânico e indivisible siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anterlormenta rigiesen por mejora establecida por la Empresa o por norma legal existante.

Art. 2.2.

Se respetarán, a título individual o colectivo, las condicionas económicas y de otra indola que fueran más beneficiosas a .las establecidas en el presente Convenio, considéradas en 😜 🗢 conjunto y en cómputo anual.